

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, CON REGISTRO L DOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (L2 40493), DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EL ACTA NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL VEINTISEIS GUION CD (29-2026-CD), CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, POR LO QUE SE TRANSCRIBE ÚNICAMENTE EL PUNTO SEXTO (6º), QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE: _____

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS
NÚMERO SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTISEIS GUION CD (67-2026-CD)
DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que dentro de las obligaciones del Estado se encuentra fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas, como ente rector y promotor del desarrollo del movimiento cooperativo, es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo principal de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas, en especial la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 36 de la ley General de Cooperativas establece: **INTEGRACIÓN.** El Consejo directivo del INACOP se integra con: (...) b) Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas y otro por las cooperativas independientes. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para un período más.

POR TANTO:

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 32, 33, 35, 36, 39 y 41 del Decreto Legislativo número 82- 78, Ley General de Cooperativas; 34, 51 y 62 del Acuerdo Gubernativo número M. de E. 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el Reglamento para la Convocatoria de Delegados para la Elección

de los Miembros Titular y Suplente para Integrar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas designados por las Cooperativas Federadas, por UNANIMIDAD de votos

RESUELVE:

- I. Aprobar la Convocatoria a Delegados de las Cooperativas Federadas y Confederadas para la Elección de los Miembros Titular y Suplente para Integrar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas designados por estas, para el día 29 de octubre del 2026 a partir de las 08:00 horas en las instalaciones de la Federación de Cooperativas Agrícolas Regionales y de Servicios Varios, Responsabilidad Limitada (FECOAR, R.L.) ubicada en Calzada Roosevelt 08-64 colonia Alvarado zona 2 Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala.
- II. Que de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento, cada cooperativa Federada y Confederada que se encuentren al día en sus obligaciones registrales ante el Registro de Cooperativas, por medio de su Consejo de Administración, nombrará mediante el acta respectiva, a un delegado, quien participará en la Asamblea.
- III. Instruir a la Gerencia General para que, bajo su estricta responsabilidad, proceda a realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. La presente resolución tiene efectos inmediatos después de su notificación.
- V. Notifíquese.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE TRANSCRITA Y CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN DOS HOJAS TAMAÑO CARTA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-. GUATEMALA, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


MSc. Francisco José Pop Ac
Secretario del Consejo Directivo

